



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 340 -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 18 SET. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 302-2017-GR APURIMAC/GR de fecha 01/09/2017, el Informe N° 0354-2017-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según los artículos 44° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como promover el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, mediante **Ley N° 29338 se aprueba la Ley de Recursos Hídricos**, que tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta. **El Artículo 3°** de la citada ley, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones. Asimismo el **Artículo 24°** de la ley señala que, los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos** aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, establece en sus artículos: **Artículo 26°** sobre la composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, señalando: "Numeral 26.1) que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca tendrá la composición siguiente: (...) b. Un representante de cada gobierno regional (...) 26.6) El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca es honorario y no inhabilita para el desempeño de función pública. Se designan por un periodo de dos años y deben estar premunidos de facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, en cuyas sesiones tendrán derecho a voz y voto (...)". **Artículo 28°** sobre los Representantes ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, señalando: "Numeral 28.2) El Representante del Gobierno Regional, es designado mediante Resolución del Presidente del Gobierno Regional, debe ser profesional titulado de reconocida capacidad y experiencia en ingeniería de recursos hídricos (...)";

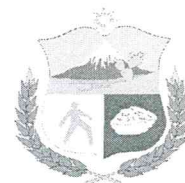
Que, teniendo en consideración el Informe N° 051-2017-GRAP/12/GRRNGMA/COORD.PFCEA-DTP de fecha 25/08/2017, el Informe N° 833-2017-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP de fecha 28/08/2017, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en fecha 31/08/2017 remitió a la Gobernación Regional el Informe N° 0354-2017-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA, documento mediante el cual, presenta la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



propuesta para Representante del Gobierno Regional de Apurímac ante el Consejo Regional de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Pampas, a fin de que conforme a su competencia proceda a la designación correspondiente;

Que, teniendo en consideración lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y los informes correspondientes, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Memorandum N° 302-2017-GR APURIMAC/GR, dispuso se proyecte acto resolutivo designando al Ingeniero Zootecnista Wagner Fredyman Huari Pérez como Representante del Gobierno Regional de Apurímac ante el Consejo Regional de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Pampas;

Que en cumplimiento de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el marco general de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de viabilizar su funcionalidad y fines, se debe de designar al Ingeniero Zootecnista Wagner Fredyman Huari Pérez como Representante del Gobierno Regional de Apurímac ante el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Pampas, por el periodo de dos años, premunido de facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, en cuyas sesiones tendrá derecho a voz y voto;

Que, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha, al Ingeniero Zootecnista Wagner Fredyman Huari Perez como Representante del Gobierno Regional de Apurímac, ante el Consejo Regional de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Pampas, por el periodo de 02 años conforme establece el ordenamiento jurídico, con las facultades y responsabilidades establecidas por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Ingeniero Zootecnista Wagner Fredyman Huari Perez, cumpla sus funciones de acuerdo a lo establecido por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Interesado; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Consejo Regional de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Pampas; Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR.
AHZB/DRAJ

Página 2 de 2

